ALCALDÍA DE
YUMBO

Yumbo – Valle del Cauca, Mayo 09 de 2025

Doctora
DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres
Municipio de Yumbo
E.S.D.

Referencia: Concepto Jurídico – Contratación Directa - Contrato de suministro cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA PARA ATENDER LAS AFECTACIONES, COMO CONSECUENCIA DE EMERGENCIA O DESASTRES QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO."

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso mencionado, se puede concluir que revisado el contenido de los documentos del expediente contractual, estos se encuentran conforme a lo preceptuado en las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

El objeto del presente proceso contractual corresponde a la modalidad de contratación directa, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y El literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

El Decreto 1082 DE 2015, contempla en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Que reglamenta la ley 1150 establece que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

La contratación que se realiza en el marco de la Calamidad Pública se realizara de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

El derecho común previsto en el Código de Comercio y Código Civil se caracteriza por el principio de autonomía de la voluntad y la libertad para contratar.

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, señala que la función administrativa está al servicio de los de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".

Luego, la presente contratación debe ajustarse al interés general y los principios constitucionales de la función administrativa.

Por lo anterior, si bien la entidad pública está facultada para celebrar de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato sin requerir de convocatoria pública, debe atemperarse a los fines de interés general que informan al Estado y los principios constitucionales de la función administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 55 y s.s. de la Ley 1523 de 2012.
- Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículos 14 al 18, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad dentro del marco normativo general que antecede, se procedió a realizar la verificación de los documentos del presente proceso de Contratación Directa:

- El proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Disponibilidad presupuestal suficiente y en Original.
- 
- Complemento al contrato

Por lo anteriormente expuesto, y después de revisado el contenido de los documentos, encontramos que se ajustan jurídicamente a lo preceptuado para la modalidad del contrato de suministro de ayudas humanitarias, el cual es un acuerdo legal entre dos partes, donde una se compromete a suministrar bienes y/o servicios para la atención de emergencias o situaciones de crisis, y la otra se compromete a pagar por ello. Este tipo

de contrato se utiliza en contextos como catástrofes naturales, pandemias o conflictos armados, donde se requiere la distribución masiva de ayuda.

Atentamente,

Angela Ma Meza C.

ANGELA MARIA MEZACASTAÑO
Abogada /Contratista
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.